

DIARIO OFICIAL



DEL MINISTERIO DEL EJÉRCITO

PARTE OFICIAL

REALES DECRETOS

EXPOSICION

Señor: La acción inspectora complementaria de la del mando de las tropas requiere, a diferencia de esta última, perfectamente concreta y definida por nuestras leyes orgánicas, un órgano de enlace entre la que es propia de los Capitanes generales de las regiones y la central aneja al mando supremo del Ejército, y tan precisa se consideró siempre esa necesidad, que en las sucesivas organizaciones que desde comienzos de este siglo se implantaron, se atendió a ella, adicionando la función correspondiente al cargo de primer jefe del Estado Mayor Central o ejerciéndola independientemente de todo organismo por persona de alto prestigio y competencia directamente supeditada al Ministro del Ejército.

Tan necesaria e importante misión quedó desatendida a partir de la organización de 14 de diciembre de 1925, que suprimió el Estado Mayor Central y organizó el Ministerio en dos Direcciones generales, y aunque es cierto que en las disposiciones que desarrollaron aquel decreto se establecieron preceptos encaminados a salvar la deficiencia que por la supresión de la Inspección general se produjo, es lo cierto que carecieron de eficacia, por fundirse la acción inspectora central en los mismos cargos que atendían a la administración superior de los organismos armados.

Señaladas las deficiencias actuales y justificada la necesidad, se cree obligado el Ministro que suscribe a atender esta última, corrigiendo aquéllas, creando al efecto, bajo su inmediata dependencia, la Inspección general de las tropas,

Cuerpos armados y unidades superiores activas y de reserva del Ejército, ejercida por quien, hallándose en posesión de los empleos superiores de la milicia, tenga, al propio tiempo, por su historia y servicios, los altos merecimientos y prestigios que tan elevado cargo requiere.

A sus inmediatas órdenes es de obligada necesidad constituir el órgano de trabajo correspondiente, integrándolo por el mínimo personal que sea compatible con la eficacia de su acción.

Tales son, señor, las razones que me inducen a proponer a V. M., de acuerdo con el Consejo de Ministros, la aprobación del siguiente proyecto de decreto.

Madrid 14 de noviembre de 1930.

SEÑOR:
A L. R. P. de V. M.,
DÁMASO BERENGUER FUSTÉ

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro del Ejército y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Bajo la inmediata dependencia del Ministro del Ejército se crea la Inspección general de las tropas, Cuerpos armados y unidades superiores activas y de reserva del Ejército, la que será ejercida con arreglo a las instrucciones generales o particulares que aquél en cada caso le dicte, por un Capitán general de Ejército o Teniente general en la situación de actividad.

Art. 2.º Auxiliará al Inspector general del Ejército en sus cometidos y funciones una Plana mayor, constituida por un teniente coronel del Cuerpo de Estado Mayor del Ejército, un comandante de cada una de las Armas y Cuerpos de Infantería, Caballería, Artillería e Ingenieros, nombrados por concurso a propuesta de aquél, y el personal auxiliar que se determine.

Art. 3.º Queda autorizado el Mi-

nistro del Ejército para publicar las disposiciones complementarias y necesarias para el desarrollo de este decreto y para fijar las atribuciones, prerrogativas y derechos del Inspector general del Ejército, obteniéndose los créditos necesarios para la implantación del nuevo servicio por compensación con otras partidas del vigente presupuesto.

Dado en Palacio a catorce de noviembre de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro del Ejército,
DÁMASO BERENGUER FUSTÉ

REALES ORDENES

Subsecretaría.

ASCENSOS

Excmo. Sr.: En vista de la propuesta de ascensos que V. E. remitió a este Ministerio en 11 del mes actual, el Rey (q. D. g.) se ha servido conceder el empleo de suboficial de la Guardia Civil a los sargentos de dicho Cuerpo comprendidos en la siguiente relación, la cual comienza con D. Anecto Tello Mozterde y termina con D. Jesús Hernández Rodríguez, por reunir las condiciones que determina el real decreto de 4 de septiembre de 1920 (D. O. núm. 200); asignándoseles en el empleo que se les confiere la antigüedad de primero de diciembre próximo.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 14 de noviembre de 1930.

BERENGUER

Señor Director general de la Guardia Civil.

Señor Interventor general del Ejército.

RELACION QUE SE CITA

Infantería.

D. Anecto Tello Monterde, de la Comandancia de Zaragoza.

D. Antonio Aparicio Moya, de la de Málaga.

D. Francisco Severo Mosquero, de la de Huelva.

D. Salvador Campillo Ballester, de la segunda Comandancia del 21.º Tercio.

D. Sixto Prieto García, de la Comandancia de Oviedo.

Caballería.

D. Jesús Hernández Rodríguez, de la Comandancia de Vizcaya.

Madrid 14 de noviembre de 1930.—
Berenguer.

BAJAS

Excmo. Sr.: Según participa a este Ministerio el Capitán general de la primera región, falleció en esta Corte, el día 11 del actual, el General de brigada, en situación de segunda reserva, D. Francisco Linares Piñero.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 14 de noviembre de 1930.

BERENGUER

Señor Presidente del Consejo Supremo del Ejército y Marina.

Señor Interventor general del Ejército.

CARGOS

Circular. Excmo. Sr.: El Rey (que Dios guarde) se ha servido disponer que durante la ausencia del General de división D. Manuel Goded Llopis, Subsecretario de este Ministerio, se haga cargo accidentalmente de dicho cometido el General de brigada D. Enrique Ruiz-Fornells y Regueiro, Jefe de Sección de este Departamento.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 14 de noviembre de 1930.

BERENGUER

Señor...

DESTINOS

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar ayudante de campo-secretario de V. E. al comandante de Infantería D. Enrique de los Santos y Díez, con destino en el regimiento Las Palmas núm. 66.

De real orden lo digo a V. E. pa-

ra su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 14 de noviembre de 1930.

BERENGUER

Señor Presidente de la Junta Calificadora de aspirantes a destinos públicos.

Señores Capitanes generales de la primera región y de Canarias e Interventor general del Ejército.

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), por resolución de fecha 12 del mes actual, se ha servido conferir el mando de la décimocuarta subinspección de Carabineros (Madrid), al coronel de dicho Cuerpo, con destino en la séptima (Sevilla), D. Aurelio Rodríguez Ocaña, y el de la Comandancia de Lérida, al teniente coronel, ascendido, de la de Madrid, D. Antolín Piekain Garriguez.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 14 de noviembre de 1930.

BERENGUER

Señor Director general de Carabineros.

Señor Capitán general de la cuarta región.

Señores Capitanes generales de la primera y segunda regiones.

Circular. Excmo. Sr.: Como resultado del concurso anunciado por real orden circular de 5 de septiembre último (D. O. núm. 201), para cubrir tres vacantes de capitán y una de teniente que han de constituir el cuadro de mando del Cuerpo de Mozos de Escuadra, el Rey (que Dios guarde) ha tenido a bien disponer sean ocupadas por el orden que se expresa en la siguiente relación, que principia con D. Federico Escofet Alsina y termina con D. Manuel del Rosal de Nadal.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 14 de noviembre de 1930.

BERENGUER

Señor...

RELACION QUE SE CITA

Primera vacante.—Capitán de Caballería D. Federico Escofet Alsina, del regimiento Cazadores Treviño, 26.º de Caballería.

Segunda vacante.—Capitán de Infantería D. Bartolomé Muntané Ciriaci, de la Mehal-la Jalifiana de Tetuán, 1.

Tercera vacante.—Capitán de Ingenieros (E. R.), D. Ramón Argerich Benavent, de la Comandancia

y reserva de Ingenieros de la quinta región.

Unica.—Teniente de Artillería don Manuel Rosal de Nadal, del regimiento Artillería a pie, 4.

Madrid 14 de noviembre de 1930. Berenguer.

Excmo. Sr.: Como resultado del concurso celebrado para proveer una plaza de capitán, profesor en el Colegio de Guardias Jóvenes (Sección Infanta María Teresa), anunciado por real orden circular de 20 de septiembre último (D. O. núm. 214), el Rey (que Dios guarde) se ha servido designar para ocuparla al del propio empleo, con destino en la Plana Mayor del 28.º Tercio, D. Antonio Para Alvarez.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 14 de noviembre de 1930.

BERENGUER

Señor Director general de la Guardia Civil.

Señores Capitán general de la primera región, Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos e Interventor general del Ejército.

DISPONIBLES

Excmo. Sr.: Visto el oficio que con fecha 25 del pasado mes remitió V. E. a este Ministerio, dando cuenta de haber declarado disponible por enfermo, con residencia en esa región, a partir del 24 de octubre último, al teniente auditor de primera D. José Cerdá Reig, con destino en la Fiscalía de Marruecos, el Rey (q. D. g.) se ha servido confirmar la determinación de V. E., por hallarse ajustada a lo dispuesto en el artículo séptimo de la real orden circular de 27 de junio último (D. O. núm. 142).

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 13 de noviembre de 1930.

BERENGUER

Señor Capitán general de la tercera región.

Señores Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos e Interventor general del Ejército.

MATRIMONIOS

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el archivero segundo del Cuerpo de Oficinas Militares D. Joaquín Alvaro Acebedo, en la actualidad disponible en la tercera región, el Rey (q. D. g.) se ha servido concederle licencia para contraer matrimonio con doña María-Jesús Jiménez García.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 13 de noviembre de 1930.

BERENGUER

Señor Capitán general de Canarias.
Señor Capitán general de la tercera región.

ORDEN DE SAN HERMENEGILDO

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo, ha tenido a bien conceder al oficial tercero del Cuerpo de Oficinas Militares D. Juan Pérez Camargo, con destino en este Ministerio, la cruz de la referida Orden, con la antigüedad de 13 de septiembre último.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 13 de noviembre de 1930.

BERENGUER

Señor Presidente del Consejo Supremo del Ejército y Marina.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

RESERVA

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el coronel de Ejército, capitán de ese Real Cuerpo, D. Fulgencio Quetcuti Delgado, pase a situación de reserva, por haber cumplido el día 13 del mes actual la edad reglamentaria, abonándosele el haber mensual de 900 pesetas que le ha sido señalado por el Consejo Supremo del Ejército y Marina, y que percibirá a partir de primero de diciembre próximo por ese Real Cuerpo, al que queda afecto.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 14 de noviembre de 1930.

BERENGUER

Señor Comandante general del Real Cuerpo de Guardias Alabarderos.

Señores Presidente del Consejo Supremo del Ejército y Marina e Interventor general del Ejército.

VUELTAS AL SERVICIO

Excmo. Sr.: En vista del certificado facultativo que V. E. acompaña a su escrito de fecha 28 de octubre próximo pasado, por el que se comprueba que el oficial segundo del Cuerpo auxiliar de Oficinas Militares, don Manuel Sánchez Fernández disponi-

nible por enfermo en Melilla, se halla restablecido y en condiciones de prestar servicio, el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver la vuelta a activo del referido oficial, quedando disponible forzoso en la misma plaza, a partir del día 3 de octubre próximo pasado, fecha en que cumplió los dos meses que determina el artículo séptimo de la real orden circular de 27 de junio último (D. O. núm. 142), hasta que le corresponda obtener colocación.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 13 de noviembre de 1930.

BERENGUER

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Señor Interventor general del Ejército.

Sección de Infantería**AL SERVICIO DEL PROTECTORADO**

Excmo. Sr.: Dispuesto por real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros (Dirección general de Marruecos y Colonias) de 5 del mes actual, que el capitán de Infantería don Alberto Serrano Montaner, actualmente destinado en las Intervenciones militares de Xauen, como oficial informador, pase a ocupar a dichas Intervenciones plaza de interventor principal, el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el expresado capitán continúe en la situación de "al servicio del Protectorado".

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 13 de noviembre de 1930.

BERENGUER

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Señores Director general de Marruecos y Colonias e Interventor general del Ejército.

DESTINOS

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó a este Ministerio en 31 del mes próximo pasado, promovida por el comandante de Infantería don Mariano Mena Burgos, del batallón de Cazadores Barbastro núm. 4, en súplica de que sea rectificado el destino que al regimiento Melilla número 59 se adjudicó al de igual empleo D. Julio Pastor Muñoz, por real orden de 23 de dicho mes (D. O. número 241), considerándose el interesado con mejor derecho por ser más antiguo y tener la misma preferencia, teniendo en cuenta que si bien ambos jefes, por haber dejado de pertenecer al Ejército de Africa,

adquirieron en la misma fecha la preferencia que les concede la norma sexta de la real orden de 9 de mayo último (D. O. núm. 110), el recurrente dejó de hacer uso de dicho derecho preferente en el plazo que señala el artículo 15 del real decreto de 21 de mayo de 1920 (C. L. núm. 244), pues repatriado en mayo el batallón a que pertenecía, hasta el primero de octubre no había solicitado destino al territorio de Africa de donde salió, el Rey (q. D. g.) se ha servido desestimar su petición por carecer de derecho a lo que solicita.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 13 de noviembre de 1930.

BERENGUER

Señor Capitán general de la primera región.

Excmo. Sr.: Conforme con lo propuesto por V. E. en 31 del mes próximo pasado, el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el teniente de Infantería D. Emilio Delgado Tagle, del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Ceuta núm. 3, pase destinado a la sección ciclista de la circunscripción de Ceuta.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 13 de noviembre de 1930.

BERENGUER

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Señor Interventor general del Ejército.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó a este Ministerio en 15 del mes próximo pasado, promovida por el teniente de Infantería D. Ramón Roffignac Morera, del regimiento Ceriñola núm. 42, en súplica de que sean atendidos sus derechos para destino al de Castilla núm. 16, por ser más antiguo que los de igual empleo D. Alfredo Girbal Dueñas y D. Pedro León Barquero, destinados en julio último al citado regimiento, teniendo en cuenta que por haber obtenido el recurrente destino en concepto de voluntario al batallón de Cazadores Madrid núm. 2, en septiembre de 1929, y que por tener cumplida su permanencia en Africa viene obligado a permanecer un año en dicho territorio, conforme preceptúa el artículo primero de la real orden de 9 de mayo de 1924 y la de 27 de junio del corriente año (D. O. núms. 108 y 142), circunstancias que no concurren en los otros dos oficiales anteriormente citados, el Rey (q. D. g.) se ha servido desestimar la petición del interesado por carecer de derecho a lo que solicita.

De real orden lo digo a V. E. pa-

ra su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 13 de noviembre de 1930.

BERENGUER

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

DISPONIBLES

Excmo. Sr.: Conforme con lo solicitado por el comandante de Infantería D. Tomás Chueca Udaondo, del regimiento América núm. 14, el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien concederle el pase a la situación de disponible voluntario, con residencia en esta Corte, en las condiciones que determina la real orden de 10 de febrero de 1926 y el real decreto de 24 de febrero del corriente año (D. O. núms. 33 y 45).

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 13 de noviembre de 1930.

BERENGUER

Señor Capitán general de la sexta región.

Señores Capitán general de la primera región e Interventor general del Ejército.

Excmo. Sr.: Visto el escrito de V. E. fecha 21 del mes próximo pasado, el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el teniente de Infantería D. Eduardo Recas Suárez, del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Alhucemas núm. 5, pase a situación de disponible forzoso por enfermo a partir del día 5 de octubre último y con residencia en León, por hallarse comprendido en el párrafo segundo del artículo séptimo de la real orden de 26 de junio del corriente año (D. O. núm. 142).

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 13 de noviembre de 1930.

BERENGUER

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Señores Capitán general de la octava región e Interventor general del Ejército.

MATRIMONIOS

Circular. Excmo. Sr.: El Rey (que Dios guarde) ha tenido a bien conceder licencia para contraer matrimonio a los oficiales de Infantería que figuran en la siguiente relación.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 13 de noviembre de 1930.

BERENGUER

Señor...

RELACION QUE SE CITA**Capitanes.**

D. Gonzalo de la Lombana García, del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Tetuán, 1, con doña María Luisa de la Prada Lombana.

D. Joaquín Rodríguez Clamente, del regimiento La Corona, 71, con doña María de la Concepción Benítez Alonso de Villasante.

Tenientes.

D. Marino Trovo Larrasquito, del regimiento Bailén, 24, con doña María Martínez Rodríguez.

D. Antonio García de Dueñas, del batallón de Montaña Gomera Hierro núm. 11, con doña Sagrario de Dueñas Delgado.

Madrid 13 de noviembre de 1930.— Berenguer.

ORDEN DE SAN HERMENE-GILDO

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo, se ha servido conceder al capitán de Infantería (escala de reserva), con destino en los Somatenes de la primera región, don Ernesto del Vall Pérez, como mejora de antigüedad en cruz de la citada Orden, la de 15 de junio de 1923 en lugar de la que le fué señalada con anterioridad.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 13 de noviembre de 1930.

BERENGUER

Señor Presidente del Consejo Supremo del Ejército y Marina.

Señor Capitán general de la primera región.

REEMPLAZO

Excmo. Sr.: Visto el escrito de V. E. fecha 4 del actual, dando cuenta de haber declarado en situación de reemplazo por enfermo, a partir del día 30 del mes próximo pasado y con residencia en esta Corte, al capitán de Infantería D. Antonio García Blanco, disponible forzoso por tal causa en la misma, el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar la determinación de V. E., como comprendido en la real orden de 27 de junio último (D. O. núm. 142).

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 13 de noviembre de 1930.

BERENGUER

Señor Capitán general de la primera región.

Señor Interventor general del Ejército.

Excmo. Sr.: Visto el escrito de V. E. fecha 7 del actual, el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el teniente de Infantería (E. R.) D. Enrique Ramírez González, actualmente destinado en la zona de reclutamiento de Murcia número 17, pase destinado a la situación de reemplazo por enfermo, a partir del día 8 del mes próximo pasado y con residencia en Barbastro (Huesca), como comprendido en la real orden de 14 de enero de 1918 (C. L. núm. 19).

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 13 de noviembre de 1930.

BERENGUER

Señor Capitán general de la quinta región.

Señores Capitán general de la tercera región e Interventor general del Ejército.

VUELTAS AL SERVICIO

Excmo. Sr.: En vista del certificado de reconocimiento facultativo sufrido por el capitán de Infantería D. Armando Alvarez Alvarez, de reemplazo por enfermo en esa región, que V. E. remitió a este Ministerio en 4 del mes actual, y comprobándose por dicho documento que el interesado se halla en condiciones de prestar servicio, el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver vuelva a activo, quedando en situación de disponible forzoso en la misma hasta que le corresponda ser colocado, según preceptúa el real decreto de 24 de febrero último (D. O. núm. 45).

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 13 de noviembre de 1930.

BERENGUER

Señor Capitán general de la tercera región.

Señor Interventor general del Ejército.

Sección de Caballería y Cría Caballar**ASCENSOS**

Sermo. Sr.: El Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder el empleo de teniente de complemento de Caballería, al alférez de dicha Arma D. Julio Morin Ostheim, afecto al regimiento Dragones de Santiago núm. 9, por haber sido conceptuado apto para el ascenso y reunir las condiciones que determina el artículo quinto de la real orden circular de 27 de diciembre de 1919 (Colección Legislativa núm. 489), asignándole en su nuevo empleo la antigüedad de esta fecha.

De real orden lo digo a V. A. R. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. A. R. muchos años. Madrid 13 de noviembre de 1930.

DAMASO BERENGUER

Señor Capitán general de la cuarta región.

SUELDOS, HABERES Y GRATIFICACIONES

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo del Ejército y Marina, ha tenido a bien disponer que al capitán de Caballería (E. R.) D. José Doña Toledo, a quien se le concedió el pase a situación de reserva por real orden de 21 de octubre último (D. O. núm. 239), le sea abonado el haber mensual de 450 pesetas, a partir del día primero del mes actual, por el regimiento Cazadores de Alfonso XII, 21.º de dicha Arma, al que se halla afecto por haber fijado su residencia en Jerez de la Frontera (Cádiz).

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 13 de noviembre de 1930.

BERENGUER

Señor Capitán general de la segunda región.

Señores Presidente del Consejo Supremo del Ejército y Marina e Interventor general del Ejército.

Sección de Artillería**CONCURSOS**

Circular. Excmo. Sr.: Existiendo una vacante de comandante de Artillería en la Comisión de movilización de Industrias civiles de la séptima región, el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se celebre el correspondiente concurso. Los que deseen tomar parte en él, promoverán sus instancias en el plazo de veinte días, a contar de la fecha de publicación de esta disposición en el Diario Oficial, acompañadas de los documentos reglamentarios, las que serán cursadas directamente a la Dirección general de Preparación de Campaña de este Ministerio, por los jefes de los Cuerpos y dependencias en que presten sus servicios los interesados, según previene el artículo 12 de la real orden circular de 21 de abril último (D. O. número 90). Los que se encuentren sirviendo en África consignarán con toda claridad si han cumplido el tiempo de obligatoria permanencia en aquel territorio.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 14 de noviembre de 1930.

BERENGUER

Señor...

Circular. Excmo. Sr.: Para proveer dos plazas de comandante o capitán de Artillería en el Taller de Precisión, Laboratorio y Centro Electrotécnico de Artillería, el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se celebre el correspondiente

concurso. Los que deseen tomar parte en él promoverán sus instancias en el plazo de veinte días, a contar de la fecha de publicación de esta disposición, acompañadas de los documentos reglamentarios, sin omitir la hoja de estudios los capitanes, las que serán cursadas directamente al expresado Establecimiento por los jefes de los Cuerpos o Dependencias en que presten sus servicios los interesados, según previene el artículo 12 de la real orden circular de 21 de abril último (D. O. núm. 90). Los que se encuentren sirviendo en África consignarán con toda claridad si han cumplido el tiempo de obligatoria permanencia en aquel territorio.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 14 de noviembre de 1930.

BERENGUER

Señor...

DESTINOS

Excmo. Sr.: Como resultado del concurso anunciado por real orden circular de 8 de septiembre próximo pasado (D. O. núm. 203), para cubrir una vacante de auxiliar de la Fiscalía militar de ese Alto Cuerpo, correspondiente a teniente coronel o comandante de Artillería, el Rey (q. D. g.) se ha servido designar para ocuparla al comandante de dicha Arma D. Enrique O'Shea Verdes Montenegro, disponible forzoso en la primera región.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 14 de noviembre de 1930.

BERENGUER

Señor Presidente del Consejo Supremo del Ejército y Marina.

Señores Capitán general de la primera región e Interventor general del Ejército.

MATRIMONIOS

Excmo. Sr.: Conforme con lo solicitado por el capitán de Artillería, supernumerario sin sueldo en esa región, D. Ricardo Guevara Lizaur, el Rey (q. D. g.) se ha servido concederle licencia para contraer matrimonio con doña María Mercedes Amézola Sarrabeitia.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 10 de noviembre de 1930.

BERENGUER

Señor Capitán general de la sexta región.

PREMIOS DE EFECTIVIDAD

Circular. Excmo. Sr.: El Rey (que Dios guarde) se ha servido conceder el premio de efectividad que a cada uno se le señala a los jefes y oficiales de Artillería comprendidos en la siguiente relación, que principia con D. Antonio Galbis Golf y termina con D. Manuel Ruiz Alfaro, con arreglo a la real orden circular de 24 de junio de 1928 (C. L. núm. 253).

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 14 de noviembre de 1930.

BERENGUER

Señor...

RELACION QUE SE CITA**Comandantes.**

1.100 pesetas desde primero de diciembre próximo por once años de empleo.

D. Antonio Galbis Golf, disponible forzoso en la tercera región.

D. Ricardo Moltó Moltó, en la Comandancia de Ceuta.

1.000 pesetas desde primero de diciembre próximo por diez años de empleo.

D. Ramón Escobar Puig, del parque de armamento y reserva de la tercera región.

D. José Gayoso Cusi, disponible forzoso en la primera región.

D. Luis Enrile García, supernumerario sin sueldo en la primera región.

D. Juan Izquierdo Croselles, supernumerario sin sueldo en la primera región.

D. José Daza Fernández, del parque de armamento y reserva de la cuarta región.

D. Gerardo Martínez de Tejada Rogero, del regimiento mixto de Mallorca.

D. Pedro Solís Desmaissieres, disponible forzoso en la segunda región.

Capitanes.

1.200 pesetas por doce años de empleo, desde primero de diciembre próximo.

D. Gaspar Regalado Rodríguez, en la Fábrica Nacional de productos químicos de Alfonso XIII.

D. Emilio San-Cruzado Ibarquien, supernumerario sin sueldo en la primera región.

D. Federico Baeza Torrecilla, de la Fábrica de Oviedo.

D. Pascual Morcillo García, del regimiento ligero, 2 (Granada).

D. Agustín Borús Sempere, disponible forzoso en la primera región.

D. Ignacio González Peña, del regimiento a pie, 4.

D. Segismundo Álvarez Rodríguez-Villamil, del de costa, 3.

D. Plácido Álvarez-Builla López-Villamil, de la comisión de movilización de industrias civiles de la octava región.

D. José Dueñas Espina, de la Comandancia de Ceuta.

D. José Cano-Manuel Aubarede, del regimiento costa, 1.

D. Jesús Berdonces Martialay, del ligero, 3 (Valencia).

D. José Fernández Unzue, del ligero, 4 (Barcelona).

D. Antonio Rey Sánchez, disponible forzoso en la séptima región y en comisión en la Escuela Automovilista.

D. Antonio Muro Gómez, del regimiento ligero, 1.

D. José Loureiro Sellés, de la Comandancia de Ceuta.

D. Juan Fontán Lobé, supernumerario sin sueldo en Canarias.

1.100 pesetas desde primero de diciembre próximo, por once años de empleo.

D. Francisco Lafón Cabanas, del parque de armamento y reserva de la octava región.

D. Carlos Tojar del Castillo, del regimiento mixto de Menorca.

D. José Fiol Pérez, del de Gran Canaria.

D. Luis de la Riva González, de la Fábrica de Sevilla.

D. José Rodríguez Pérez, del regimiento ligero, 2 (Sevilla).

D. Alfonso Criado Molina, disponible voluntario en la primera región.

D. José Montija Fernández, de la Comandancia de Larache.

1.000 pesetas por diez años de empleo, desde primero de diciembre próximo.

D. Fernando de la Torre Casamiglia, de la Maestranza de Barcelona.

D. Manuel Jiménez Alfaro Alaminos, disponible forzoso en la segunda región.

D. Manuel Pérez Fernández, de la Maestranza de Sevilla.

D. Manuel Torrado Varela, supernumerario sin sueldo en la cuarta región.

D. Aurelio Duez Conde, del regimiento ligero, 6 (Burgos).

D. Angel Martínez Méndez-Villamil, del parque de armamento y reserva de la octava región.

D. Francisco Bergarechi Maritorea, del regimiento a pie, 4.

D. José Valgañón Stassare, de disponible forzoso en la primera región.

D. Juan Guerrero Escalante Zalvidea, de la Comandancia de Larache.

D. José Jiménez Alfaro Alaminos, disponible forzoso en la primera región.

D. Rafael Padilla Fernández-Urrutia, del regimiento a pie, 1.

D. Rafael Valero Pérez, supernumerario en la segunda región.

D. Antonio González Labarga, disponible forzoso en la primera región.

D. Fernando Córdoba Samaniego Rodríguez, de la Fábrica de Toledo.

D. Francisco Bolaños Enríquez, del regimiento a caballo.

D. José Chacón Yerón, del de costa, 3.

D. Román Carlos Morales Fernández, del ligero, 6 (Burgos).

D. Antonio Torrens Truyols, del mixto de Mallorca.

D. Pedro González Castejón Chacón,

del Colegio de Huérfanos de Santa Bárbara y San Fernando.

D. Ramón Santillán Sanjuan, del parque de armamento y reserva de la sexta región.

D. Antonio Huelín Gómez, disponible voluntario en la primera región.

Capitán (E. R.)

500 pesetas por cinco años de empleo, desde primero de diciembre próximo.

D. Pedro Arroyo Lara, del parque de armamento y reserva de la quinta región.

Teniente (E. R.)

1.000 pesetas desde primero de octubre último, por diez años de oficial.

D. Carlos Labrador Salaberri, del regimiento montaña, 2.

Alférez (E. R.)

500 pesetas desde primero de diciembre próximo, por cinco años de oficial.

D. Andrés Gil Villanueva, del regimiento a pie, 2.

500 pesetas desde primero de diciembre próximo, por 25 años de servicios con abonos.

D. Manuel Ruiz Alfaro, del regimiento ligero, 2 (Sevilla).

Madrid 14 de noviembre de 1930.—Bereguier.

Sección de Ingenieros

SERVICIOS DE AERONAUTICA

Excmo. Sr.: Examinado el "Proyecto de almacén de motores y taller de verificación en la Base Aérea de Sevilla", formulado por la Comandancia de Ingenieros de Aeronáutica Militar, el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobarlo, para ejecución por gestión directa de las obras correspondientes, considerándolas comprendidas en el caso primero del artículo 56 de la ley de administración y contabilidad de la Hacienda pública de primero de julio de 1911 (C. L. núm. 128), modificado por real decreto de 27 de marzo de 1925 (C. L. núm. 77), siendo cargo a los "Servicios de Aeronáutica Militar" el importe de su presupuesto, que asciende a 49.960 pesetas.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 13 de noviembre de 1930.

BERENGUER

Señor Subsecretario de este Ministerio.
Señores Intendente general militar e Interventor general del Ejército.

SERVICIOS DE INGENIEROS

Excmo. Sr.: Examinado el "presupuesto de transformación de 50 vagones de mercancías para transportar tropas o ganado", formulado por la Comandancia de Ingenieros de Ferrocarriles y cursado en 15 de septiembre último, el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobarlo, efectuándose el servicio por gestión directa, con arreglo a lo dispuesto en el apartado primero del artículo 56 de la ley de administración y contabilidad de la Hacienda pública de primero de julio de 1911 (C. L. número 128), y siendo cargo su importe, de 21.974 pesetas a los "Servicios de Ingenieros".

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 13 de noviembre de 1930.

BERENGUER

Señor Director general de Preparación de Campaña.

Señores Intendente general militar e Interventor general del Ejército.

Excmo. Sr.: Examinado el "presupuesto de adquisición y montaje de una fresadora universal en sustitución de la remitida a la Escuela Automovilista de Segovia", formulado por el establecimiento industrial de Ingenieros, el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobarlo y disponer que su importe de 34.500 pesetas sea cargo al crédito de 600.000 pesetas concedido al citado establecimiento en el capítulo 21, artículo único de la sección tercera del vigente presupuesto.

Es asimismo la voluntad de S. M. se apruebe una propuesta eventual por la que se asigna al referido establecimiento la cantidad de 34.500 pesetas para satisfacer la mencionada atención, haciendo baja de 3.380 pesetas en la partida de 30.000 pesetas para fomento del establecimiento, y de 31.120 pesetas en la de 428.500 pesetas, para sostenimiento de talleres, adquisición y reposición del material de puentes, radiotelegrafía, telegrafía, telefonía, etc., e imprevistos, que figuran en la propuesta de inversión del crédito antes citado, aprobada por real orden de 11 de marzo último.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 13 de noviembre de 1930.

BERENGUER

Señor Capitán general de la primera región.

Señores Intendente general militar e Interventor general del Ejército.

Sermo. Sr.: Examinado el "presupuesto de conservación y entretenimiento de la línea telefónica del Campamento del Príncipe de Asturias al Gobierno militar de Tarragona, corres-

pondiente a los meses de septiembre a diciembre del año actual", formulado por la Comandancia de obras, reserva y parque de Ingenieros de esa región y remitido por esa Capitanía general en 28 de octubre próximo pasado, el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobarlo, efectuándose el servicio por gestión directa, con arreglo a lo dispuesto en el apartado primero del artículo 56 de la ley de administración y contabilidad de la Hacienda pública de primero de julio de 1911 (C. L. núm. 128) y siendo cargo su importe de 160 pesetas a los "Servicios de Ingenieros".

De real orden lo digo a V. A. R. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. A. R. muchos años. Madrid 13 de noviembre de 1930.

DAMASO BERENGUER

Señor Capitán general de la cuarta región.

Señores Intendente general militar e Interventor general del Ejército.

Intendencia General

ADQUISICIONES

Circular. Excmo. Sr.: El Rey (que Dios guarde), de acuerdo con lo informado por la Intervención General de la Administración del Estado, se ha servido aprobar los pliegos de condiciones técnicas y legales que han de regir en la subasta general única y urgente que se celebre por la respectiva Comisión de compra para intentar la adquisición de 8.000 mantas del material de Acuartelamiento, correspondiente a suboficiales y sargentos, y disponer se publiquen a continuación los pliegos de referencia, haciéndose la adjudicación con cargo a los capítulos que se determinan en la condición 2.ª de las legales.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 13 de noviembre de 1930.

BERENGUER

Señor...

CONDICIONES QUE SE CITAN

Técnicas.

- 1.ª Será objeto de esta adquisición el material siguiente: Seis mil mantas con cargo a la Sección 3.ª, capítulo quinto, artículo único.
- Dos mil mantas con cargo a la Sección 13.ª, capítulo quinto, artículo primero.
- 2.ª Las características de este material serán las siguientes: Las mantas serán de lana fina, corriente, blanca, sin mezcla de fibras extrañas, perfectamente perchadas por ambas partes, suaves, flexibles y no untuosas al tacto; no desprenderán materias polvorientas al ser fuertemente sacudidas. Esto no obsta-

te, queda al arbitrio de la Comisión receptora toberar hasta un 2 por 100 de fibras extrañas, siempre que su presencia no pueda atribuirse a mala fe, según el respectivo reconocimiento técnico.

Será de forma rectangular y con una franja de ocho centímetros de ancho a 25 centímetros de los bordes de los lados menores, estando formados éstos por los cortos flecos que resulten del conveniente retorcido o anudado de los hilos de urdimbre (lo que en unión del batanado asegura su resistencia), correspondiendo sus lados mayores a la orilla de fábrica:

Color: Blanco natural, y las franjas de color azul.

Ligadura: Sarga batavia de cuatro hilos, dos a dos.

Reducción: Seis hilos dobles en urdimbre y ocho sencillos en trama, por centímetro.

Resistencias: Urdimbre, de 50 a 65 kilogramos; trama, de 40 a 55 kilogramos, sin que en ningún caso exceda la resistencia de la trama a la de la urdimbre.

Dimensiones: Largo, de dos a 2,20 metros; ancho, de 1,48 a 1,62 metros.

Peso: De 2,700 a 3,300 kilogramos, relacionándose estos límites con los asignados para las dimensiones de la prenda.

Las pruebas correspondientes a las resistencias se verificarán en un dinamómetro Schopper, operando con tiras rajadas de cinco centímetros de ancho por 40 centímetros de largo, entre grasas del mismo. Las cifras que se fijen como resultado del ensayo serán las que representen los términos medios de cinco pruebas con tiras de urdimbre y otras cinco con tiras de trama de la misma prenda.

3.ª Si el Ministerio del Ejército (Intendencia General Militar) lo considera conveniente, bien por sí o a propuesta de la Comisión de compra, podrá inspeccionarse la fabricación por un jefe u oficial de Intendencia nombrado al efecto.

4.ª El precio límite que ha de regir en el acto de la subasta será el de 24,20 pesetas por manta.

5.ª Las proposiciones se admitirán por la totalidad o por cada una de las partidas que figuran en la condición primera de este pliego.

6.ª Las entregas de las mantas adjudicadas a cada proponente deberán tener lugar a los noventa días, contados desde la fecha en que se comunique al adjudicatario la real orden de aprobación del remate.

Se concede un plazo de treinta días sobre el marcado, al objeto de reponer las mantas que hubiesen sido desechadas.

Las entregas de las mantas podrán hacerse parcialmente, dentro de los noventa días señalados.

7.ª La entrega de este material tendrá lugar en el Establecimiento Central de Intendencia.

8.ª El reconocimiento y recepción de las mantas se practicará, con

arreglo a lo dispuesto en el caso no veno de la real orden circular de 19 de abril último (D. O. número 89), por la Comisión de compra, quedando obligados los adjudicatarios a facilitar de su cuenta una manta más por cada mil o fracción, para que, elegida entre todo el lote por dicha Comisión, sirva para apreciar las resistencias y demás características que exijan el troceo de la prenda.

Cuando el resultado que dieran las pruebas de alguna de las mantas elegidas al azar no respondiera a las condiciones del pliego o a la calidad del conjunto del lote respectivo, dicha Junta elegirá hasta el 5 por 1.000 del mismo lote para realizar nuevas pruebas, debiendo en todo caso ser de cuenta del contratista las mantas destruidas.

El juicio inapelable que ofrezca a la repetida Comisión el resultado del reconocimiento de la manta elegida será aplicado al lote de que proceda.

Será facultad de dicha Comisión, para evitar que las mantas puedan ser presentadas nuevamente a reconocimiento, el marcarlas con tinta indeleble o retener los lotes desechados hasta tanto no haga el contratista entrega de los que deben reponerlos y sean éstos admitidos.

9.ª Las mantas cuya adquisición se intenta por medio de esta subasta habrán de ser precisamente de producción nacional.

10. Se entenderá que los contratistas habrán cumplido con los plazos fijados para las entregas si justifican, con la presentación de la correspondiente carta de porte o talón, que hicieron las facturaciones respectivas con tiempo suficiente, dentro de las condiciones generales del servicio de ferrocarriles, para poder verificar las entregas en los referidos plazos.

Legales.

1.ª La subasta se celebrará en Madrid, en el local, hora y día que se cite en los anuncios.

2.ª Dicha subasta se celebrará precisamente en día laborable, y el Tribunal, formado por la Comisión de compra, como dispone el apartado d) del caso tercero de la real orden circular de 19 de abril último (D. O. núm. 89), se constituirá a la hora señalada en el local designado al efecto, dando principio el acto por la lectura de los anuncios y pliegos de condiciones, y destinándose a continuación treinta minutos a recibir las proposiciones, que serán presentadas por sus autores o representantes en pliegos cerrados, los que serán numerados por el orden de su presentación.

Transcurrido dicho plazo no podrán recibirse más proposiciones ni retirarse las presentadas.

3.ª Las proposiciones se extenderán en papel sellado de la clase octava, y aparecerán sin enmiendas ni raspaduras, a menos que se salven con nueva firma, y se ajustarán al modelo que se publicará en los anuncios.

4.ª Para tomar parte en la subasta, los licitadores acompañarán a sus respectivas proposiciones la carta de pago que justifique haber impuesto en la Caja general de Depósitos o en una de sus sucursales la suma equivalente al 5 por 100 de sus ofertas, calculado por el precio límite que figura en el pliego de condiciones técnicas.

Esta garantía podrá consignarse en metálico o títulos de la Deuda pública, que serán valorados al precio medio de cotización en Bolsa en el mes próximo anterior, de no estar dispuesto se admitan por su valor nominal. Este depósito se constituirá haciendo constar expresamente que se ha efectuado para poder acudir a la subasta a que este pliego se refiere.

Esta fianza sólo servirá para la proposición a la cual vaya unida, aunque el licitador presente más de una.

5.ª Los autores de las proposiciones o sus representantes que concurren al acto acompañarán su cédula o pasaporte de extranjería, el último recibo o alta de contribución industrial que corresponda satisfacer según el concepto en que los licitadores comparezcan; la certificación a que hace referencia el real decreto de 24 de diciembre de 1928, así como también el último recibo que acredite el pago de cuotas del retiro obrero, y los apoderados, además, el poder notarial otorgado a su favor. Asimismo acompañarán a sus proposiciones el certificado, expedido por el Comité regulador de la producción nacional, a que se refiere el artículo 17 del reglamento aprobado por real decreto de 3 de diciembre de 1926 (Gaceta núm. 342) y las reales órdenes de 25 de mayo de 1927 (Gaceta núm. 148) y 3 de febrero de 1928 (Gaceta núm. 38), cuando los proponentes sean productores.

El adjudicatario deberá designar los establecimientos, propios o ajenos, de donde el material haya de provenir.

Si tal designación no constase en la proposición del adjudicatario, habrá éste de hacerla por escrito con anterioridad a la formalización del contrato, sin perjuicio de rectificarla o variar la su voluntad, también por escrito, en lo sucesivo, a fin de que los funcionarios de la Administración o los delegados al efecto por la Comisión protectora de la Producción nacional puedan en todo momento fiscalizar la observancia de las obligaciones contraídas.

Todos los documentos presentados por los licitadores en el acto de la subasta, si están expedidos en el extranjero y en idioma extranjero, deberán ser traducidos por la Interpretación de lenguas del Ministerio de Estado y estar, además, legalizadas y visadas sus firmas por dicho Ministerio. Asimismo habrán de ser reintegrados conforme a la ley del Timbre, quedando exceptuados los pasaportes de extranjería.

6.ª No se admitirán para tomar parte en la subasta, ni para garantizar el servicio, las cartas de pago que se requieran a imposiciones hechas para afianzar otros servicios, por más que sea notoria la terminación satisfactoria de los mismos, si no se justificase este extremo por medio de la correspondiente certificación, haciéndose en este caso la transferencia de la garantía para responder al nuevo contrato.

7.ª Las cartas del depósito correspondientes a las proposiciones que no sean aceptadas se devolverán, después de terminado el acto de la subasta, a los interesados, los que firmarán el retiré de las mismas al pie de sus respectivas ofertas, quedando éstas unidas al expediente de subasta. Igualmente, se devolverán los demás documentos que acompañen a sus proposiciones.

8.ª El precio que se consigne en las proposiciones se expresará en letra, por pesetas y céntimos de dicha unidad monetaria, no admitiéndose más fracción que la del céntimo, en la inteligencia que de consignarse más cifras decimales no serán apreciadas, quedando a favor del Estado las fracciones que no lleguen a un céntimo.

9.ª En virtud de lo dispuesto en el real decreto-ley número 744, de 6 de marzo de 1929 (D. O. núm. 53) y real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros fecha 17 de julio de igual año, los licitadores están obligados a declarar en sus proposiciones que, de ser adjudicatarios, los obreros empleados en las obras o servicios estarán sometidos a condiciones no inferiores a las que en la realización de la destinada a otras empresas privadas o al consumo público hayan sido determinadas, bien por los Comités paritarios correspondientes o por los contratos de normas de trabajo acordados por las organizaciones patronales y obreras de la industria correspondiente o generalizadas en los contratos individuales de la propia industria o profesión, y además a los preceptos del real decreto que establece determinados límites para los períodos de liquidación de salarios y de imposición de multas y para la garantía de los créditos por salarios.

10. Las proposiciones que no reúnan los requisitos expresados en los presentes pliegos de condiciones no serán admitidas.

11. Una vez cerrada la admisión de proposiciones, y antes de proceder a la apertura y lectura de los pliegos, que se verificará por el orden de su numeración, podrán exponer los autores o apoderados las dudas que se les ofrezcan o pedir las explicaciones necesarias, en la inteligencia de que abierto el primer pliego no habrá lugar a explicaciones ni observaciones de ningún género que interrumpan el acto.

12. Terminada la lectura de las proposiciones presentadas, se formará por el secretario del Tribunal de

subasta un estado comparativo de las mismas, que firmará con el interventor, y estampará el visto bueno el Presidente.

Caso de que resultasen de dicho estado dos o más proposiciones iguales, y fuesen además ventajosas, el Presidente del Tribunal de subasta invitará a una licitación por pujas a la llana, durante quince minutos, a los autores de aquellas proposiciones, y si terminado este plazo subsistiese la igualdad, se decidirá la adjudicación del servicio por medio de sorteo.

13. Cerrada que sea la licitación, el Presidente del Tribunal declarará aceptada, y hará la adjudicación provisional, a reserva de la aprobación superior, a la proposición o proposiciones más ventajosas por cada lote, comparando entre sí las ofertas que se refieran a un solo lote con las que comprendan la totalidad o varios de ellos, deduciéndose, en caso de convenir a los intereses del Estado, en éstos dos últimos, el lote o lotes que se acepten de otra proposición, sin que por ella pueda variar la oferta de los restantes, en cuyo momento se dará por terminado el acto y se extenderá acta notarial de lo ocurrido, la que autorizará todo el Tribunal, y firmará asimismo el rematante o su apoderado.

14. Con arreglo a lo dispuesto en el apartado d) del caso 10 de la real orden circular de 19 de abril último (D. O. núm. 89), si al hacer la adjudicación a un contratista en el acto de la subasta o concurso, lo fuera en precio que diese lugar a beneficio para el servicio, el importe del saldo a favor resultante podrá aplicarse, si conviene, a la adquisición de mayor número de efectos sobre los que recayó la adjudicación. A tal fin, antes de terminar el acto, se preguntará al adjudicatario si en los mismos precios y condiciones amplía su oferta en el número de elementos que resulten; dado el beneficio obtenido, y señalada su conformidad por escrito, se hará constar así en el expediente y acta correspondiente.

15. La garantía provisional quedará a beneficio del Tesoro cuando el autor de la proposición a favor de la cual se haga la adjudicación deje de suscribir el acta de subasta aceptando su compromiso.

16. Declarada la aceptación de una proposición, se entiende lleva envuelta la responsabilidad del adjudicatario hasta que sea aprobada, sin cuyo requisito no empezará a surtir efecto.

17. Aprobada la adjudicación, el adjudicatario, dentro del plazo máximo de quince días, contados a partir de la fecha en que se comunicó la adjudicación definitiva, constituirá un depósito del 10 por 100 del importe de su proposición, que servirá para garantizar el cumplimiento del contrato, y constituido en la misma forma que el provisional, circunstancia que se hará constar expresamente en el documento acreditativo

de la constitución del mencionado depósito, que se hará a nombre del Presidente del Tribunal de subasta, devolviéndose el provisional.

Si por causa del adjudicatario no constituyera el depósito del 10 por 100 dentro del plazo señalado, perderá la fianza provisional, quedando a beneficio del Tesoro el importe de la misma.

El resguardo del depósito definitivo se devolverá al adjudicatario en el acto del otorgamiento de la escritura.

Terminado el compromiso completo y fielmente por parte del adjudicatario, el Presidente del Tribunal de subasta acordará la devolución de la misma, una vez que se haya acreditado haber satisfecho todos los gastos a que se refieren las cláusulas 20, 21, 23 y 24 de este pliego.

18. El adjudicatario tendrá la obligación de formalizar escritura pública, que se otorgará en el despacho del Presidente del Tribunal de subasta, en el día y hora que se designe, concurrendo al otorgamiento dicho Presidente y el Jefe de Intervención de la Comisión de compra, en representación del Estado, y persona legalmente autorizada de la casa vendedora, facilitando ésta, a los fines correspondientes, una primera copia y cuatro simples deducidas de dicha escritura.

19. Cuando el adjudicatario no cumplierse las condiciones que debe llenar para la celebración del contrato, o impidiere que éste tenga efectos en el término señalado, se anulará el remate a costa del mismo rematante.

Los efectos de esta declaración serán:

1.º La pérdida de la garantía o depósito de la subasta, que desde luego se adjudicará al Estado como indemnización del perjuicio ocasionado por la demora del servicio.

2.º La celebración de una nueva subasta, bajo las mismas condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.

3.º No presentándose proposiciones admisibles a la nueva, la administración ejecutará el servicio por su cuenta o por contratación directa, respondiendo el adjudicatario del mayor gasto que ocasione con respecto a su proposición. Para exigir las responsabilidades anteriormente consignadas en el segundo y tercer caso y cuantas se originen del incumplimiento del contrato, se procederá en la forma que determina la condición 26 de este pliego.

20. Los gastos que ocasione la impresión de anuncios y asistencia notarial a la subasta serán abonados por el adjudicatario, así como también los gastos que ocasione el otorgamiento de escritura y copias indicadas en la condición 18 de este pliego.

El adjudicatario de la segunda subasta no estará obligado al pago de los gastos de la primera.

21. El adjudicatario satisfará los gastos de transporte, acarreos y derechos o arbitrios que pudiera tener

la mercancía, toda vez que el precio de su oferta se entenderá que es colocada aquélla en los locales que ocupa el Establecimiento Central de Intendencia.

22. La adjudicación se hará con cargo al capítulo 21, artículo único de la sección tercera y capítulo quinto, artículo primero, de la sección 13 del vigente presupuesto, según certificado de su existencia expedida por el ordenador de pagos del Ejército en 7 de octubre de 1930, que va unido al expediente.

Los pagos se harán dentro de los créditos disponibles y antes mencionados, en la forma que determina el apartado c), caso 10 de la real orden circular de 19 de abril último (DIARIO OFICIAL núm. 89), o sea mediante libramientos expedidos por la Intendencia regional a nombre del pagador del Establecimiento, y en su nombre y representación, al interesado, y a la vista del acta de recepción de material que haya hecho la correspondiente Comisión de compra, acta en la que deberá figurar el precio por unidad y el valor total del lote entregado, así como la parte proporcional del gasto de anuncios y demás que la Comisión haya tenido que hacer, y que se descontarán del valor de la compra que figura en acta, a fin de ser reintegrado por la Intendencia a la correspondiente Comisión.

23. El adjudicatario queda obligado a satisfacer el impuesto de 1,30 por 100 de pagos al Estado, derechos reales y de timbre y todos los demás que correspondan.

24. El adjudicatario queda asimismo obligado a presentar en la oficina liquidadora de derechos reales la escritura que otorgue, siendo de su cuenta la satisfacción del importe que proceda y demás que como consecuencia pudiera originarse.

25. El adjudicatario hará la entrega dentro del plazo estipulado, y si no lo hiciera así o esta entrega no reuniera las condiciones que deba llenar, se procederá, previo acuerdo de la superioridad, a adquirir el material no suministrado o defectuoso, bien por compra directa o por subasta. Si se adoptase el primer sistema, se citará al contratista, a fin de que por sí, o por medio de su representante, presencie la adquisición, ya que ha de ser de su cuenta el abono de la diferencia si costase el artículo a mayor precio, con relación al contrato. El adjudicatario queda obligado a abonar esa diferencia, tanto en caso de subasta como de compra directa, y si no lo verificase, se le descontará del primer pago que tenga que hacerse o de la fianza, debiendo completar ésta el adjudicatario dentro de los quince días siguientes, contados desde la fecha en que se le avise.

Si, por el contrario, los precios a que se efectuarán las adquisiciones resultaren inferiores a los señalados en el contrato, quedará este beneficio a favor del Estado.

26. En todos los casos de incumplimiento, el adjudicatario será requerido al abono que proceda, y de no verificarlo, si los pagos que estuviesen pendientes o la fianza prestada no fuera suficiente, se instruirá el oportuno expediente de apremio, como deudor de la Hacienda.

27. Las disposiciones gubernativas que en este contrato se adopten por la Administración tendrán carácter ejecutivo, quedando a salvo el derecho del adjudicatario de dirigir sus reclamaciones por la vía contencioso-administrativa.

Las cuestiones a que el contrato pueda dar lugar, que no se puedan resolver por las disposiciones especiales sobre contratación administrativa, se hará por las reglas del derecho común.

Asimismo el contrato no puede someterse a juicio arbitral, y cuantas dudas se susciten sobre su inteligencia, rescisión y efectos se resolverá en la forma que anteriormente se determina.

28. El adjudicatario queda obligado al cumplimiento de cuantos deberes impone a los patronos el Código de Trabajo y demás disposiciones de carácter social vigente.

29. No se accederá a satisfacer indemnización alguna ni a pagar mayor precio que el estipulado, por la creación de nuevos impuestos, carestía de los mercados o de subida de tarifas de ferrocarriles. Asimismo el Estado tampoco intentará mermar la retribución convenida porque se supriman o disminuyan los citados impuestos o tarifas existentes al contraer el compromiso.

De igual manera el Estado no abonará en ningún caso intereses de demora.

30. En caso de muerte o quiebra del contratista, quedará rescindido y terminado el contrato, a no ser que los herederos o los síndicos de la quiebra se ofrezcan a llevarlo a cabo bajo las condiciones estipuladas en el mismo. El Estado, entonces, quedará en libertad de admitir o desechar el ofrecimiento, según convenga, sin que en este último caso tengan derecho aquéllos a indemnización alguna, sino únicamente a que se haga la liquidación de los devengos del vendedor.

31. El material que se trata de adquirir, habrá de ser de producción nacional.

32. En cumplimiento de lo dispuesto en la ley de protección a la industria nacional de 14 de febrero de 1907 y reglamento para su aplicación aprobado por real orden circular de 16 de julio de 1917 (C. L. número 153) y disposiciones complementarias, se insertan a continuación, en virtud de lo preceptuado en el artículo 16 de dicho reglamento, los artículos 10, 11 y 12 y primer párrafo del 14 del citado reglamento, y que son como sigue:

Art. 10. Cuando se hayan celebrado, sin obtener postura o proposición admisible, una subasta o concurso sobre materia reservada a la pro-

ducción nacional, se podrá admitir la concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o en el segundo concurso que se convoque con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Art. 11. En la segunda subasta o en el segundo concurso previstos por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 que señala la proposición más módica, siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y proposiciones los agruparán y evaluarán por separado. En tales contratos la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo precedente, cuando ésta fuera aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100, computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

Art. 12. En todo caso, las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios, en su caso los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega, según condiciones del contrato.

Art. 14. Las autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios u obras públicas, deberán cuidar de que copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos en cualquier forma (directa, concurso o subasta) a la Comisión protectora de la producción nacional.»

33. Todo cuanto no aparezca consignado o previsto en este pliego de condiciones económico-legales se regirá por los preceptos del reglamento para la contratación administrativa en el ramo del Ejército, aprobado por real orden circular de 6 de agosto de 1909 (C. L. núm. 157), de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de primero de julio de 1911 (C. L. número 128), la real orden circular de 19 de abril de 1930 (D. O. número 89) y alteraciones de aquéllos señaladas en disposiciones posteriores.

Madrid 13 de noviembre de 1930.—
Berenguer.

Sección de Reclutamiento e Instrucción

CURSO DE PREPARACION DE CAPITANES PARA EL ASCENSO

Circular. Excmo. Sr.: Como complemento de lo dispuesto en la real orden circular de 30 de noviembre de 1929 (D. O. núm. 267), referente al plan general de instrucción para el corriente año, el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se celebre

un nuevo curso de preparación de capitanes para el ascenso, con sujeción a las prescripciones siguientes:

1.ª Asistirán los capitanes de Ingenieros que a continuación se relacionan:

D. Ildefonso de Luengo Asensio, del Establecimiento industrial de Ingenieros.

D. Juan Noreña Echevarría, supernumerario sin sueldo en la segunda región.

D. José Román Becerra, supernumerario sin sueldo en la cuarta región.

D. Pablo Pérez Seoane y Díaz Valdés, del regimiento de Radiotelegrafía y Automovilismo (Africa).

D. Lorenzo Moreno Tauste, supernumerario sin sueldo en la primera región.

D. Manuel Gallego Velasco, de la Comisión investigadora de industrias civiles de la octava región.

D. Gregorio Acosta Nieto, del segundo regimiento de Ferrocarriles.

D. José de los Mozos Muñoz, del segundo regimiento de Zapadores Minadores.

D. Antonio Pozuelos Fernández, del cuarto regimiento de Zapadores Minadores.

D. Luis Feliú Oliver, del regimiento de Telégrafos.

D. José López Tienda, supernumerario sin sueldo en la primera región.

D. José Sánchez Ruiz, supernumerario sin sueldo en la sexta región.

D. José Auz Auz, del batallón de Melilla.

D. Carlos Mendoza Iradier, del Establecimiento industrial de Ingenieros.

D. Pedro Prieto Rincón, del regimiento de Telégrafos.

D. Rodrigo Torrent Aramendía, de la Comandancia de obras, reserva y parque de la sexta región (Pamplona).

Este personal verificará su presentación al General jefe de la Escuela Central de Tiro del Ejército y al comandante de Ingenieros encargado del curso, en la jefatura de aquel centro (Ministerio del Ejército), a las diez horas del día 24 de noviembre actual.

2.ª El curso se desarrollará en la Escuela Central de Tiro del Ejército, del 24 de noviembre actual al 20 de diciembre próximo, ambos inclusive, bajo la dirección de su General jefe, auxiliado por el comandante de Ingenieros de la Plana Mayor de dicha Escuela D. Ladislao Ureña, y con la cooperación de las secciones primera, tercera y cuarta de la misma.

3.ª Se dividirá el curso en los tres períodos siguientes: Informativo, de intercambio y de aplicación.

Los períodos primero y tercero correrán a cargo del citado comandante de Ingenieros, debiendo en su desarrollo intensificarse el trabajo del informativo, a fin de que quede disponible el mayor tiempo posible para el de aplicación y conseguir así que el curso alcance igual eficacia que el ya celebrado en el presente año, no obstante su menor duración.

El período de intercambio lo des-

arrollarán las secciones primera, tercera y cuarta del mencionado centro, en un tiempo máximo de tres días en total.

4.ª El General jefe de la Escuela central de Tiro remitirá con urgencia a este Ministerio (Sección de Reclutamiento e Instrucción), a los efectos de aprobación, el presupuesto, plan de distribución del tiempo y programa del curso. Este, ajustado a las normas generales de la precedente prescripción y a cuanto preceptúa la real orden circular de 30 de noviembre de 1929 (D. O. núm. 267) referente al plan general de instrucción para el corriente año, será una adaptación al tiempo disponible del programa desarrollado en el curso de la misma índole celebrado en el presente año.

5.ª El Capitán general de la primera región dispondrá que el regimiento de Radiotelegrafía y Automovilismo facilite los coches que se precisen para el transporte del personal que asiste al curso, cuando el General director de éste lo solicite.

6.ª Los sueldos que devenguen los capitanes supernumerarios que asisten al curso se satisfarán en la forma que determina el apartado k) de la regla 12 "Disposiciones de carácter general" de la ya citada real orden de 30 de noviembre de 1929, por la primera sección de la Escuela, cuya entidad hará asimismo la correspondiente reclamación.

7.ª El importe de las dietas del personal que asista al curso, así como el de los gastos de material de escritorio, etc. y de automóviles para el transporte, será satisfecho por las secciones primera, tercera y cuarta de la Escuela Central de Tiro del Ejército con sujeción al presupuesto que oportunamente se apruebe.

8.ª Son de aplicación a este curso, en tanto no se opongan a lo que en la presente disposición se ordena, los preceptos de la repetida real orden de 30 de noviembre de 1929.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 14 de noviembre de 1930.

BERENGUER

Señor...

DESTINOS

Circular. Excmo. Sr.: Como resultado del concurso anunciado por real orden circular de 24 de julio último (D. O. núm. 166), para proveer una vacante de teniente médico, auxiliar de profesor del Grupo de Higiene, que existe en la Academia General Militar, el Rey (que Dios guarde) ha tenido a bien designar para ocuparla al de dicho empleo y Cuerpo D. Guillermo Hinojar Escudero, de las Intervenciones Militares del Rif. Es asimismo la voluntad de S. M. que el referido oficial continúe prestando servicio en su actual destino hasta que se incorpore el relevo del mismo.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 14 de noviembre de 1930.

BERENGUER

Señor...

DISPOSICIONES

de la Subsecretaría y Secciones de este Ministerio y de las Dependencias Centrales

Sección de Artillería

ASCENSOS

Circular. Excmo. Sr.: De orden del excelentísimo señor Ministro del Ejército, se promueven al empleo inmediato, con antigüedad del día primero de octubre próximo pasado, que es la que les corresponde, al cabo de trompetas del regimiento de Artillería ligera núm. 3 (Paterna), Ramón Gil Pujol, y al trompeta del regimiento mixto de Artillería de Tenerife, Dámaso Barroso González, surtiendo efectos administrativos estos ascensos, a partir de la revista de comisario del mes actual y quedando los interesados en sus respectivos Cuerpos, como supernumerarios, hasta que les corresponda ser colocados.

Dios guarde a V... muchos años. Madrid 13 de noviembre de 1930.

El Jefe de la Sección,
MANUEL JUNQUERA

Señor...

DESTINOS

Circular. Excmo. Sr.: De orden del excelentísimo señor Ministro del Ejército, el trompeta del regimiento de Artillería ligera núm. 8, Jesús Morlán Iglesias, pasa a ocupar vacante de su clase en la Academia especial del Arma, verificándose el alta y baja correspondiente en la próxima revista de comisario.

Dios guarde a V... muchos años. Madrid 13 de noviembre de 1930.

El Jefe de la Sección,
MANUEL JUNQUERA

Señor...

LICENCIAS

Excmo. Sr.: De orden del excelentísimo señor Ministro del Ejército, se conceden quince días de licencia por enfermo, para esta Corte, al alférez-alumno de la Academia especial de Artillería, D. Jesús Carrera Cejudo, la que se le empezará a contar a partir del 23 de octubre próximo pasado, fecha en que está expedido el certificado.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 12 de noviembre de 1930.

El Jefe de la Sección,
MANUEL JUNQUERA

Señor Capitán general de la séptima región.

Señores Capitán general de la primera región, Interventor general del Ejército y Director de la Academia especial de Artillería.

VACANTES

Circular. De orden del excelentísimo señor Ministro del Ejército, los primeros jefes de los Cuerpos de Artillería de la Península manifestarán con urgencia a esta sección si algún trompeta de los suyos respectivos, desea pasar voluntariamente a continuar sus servicios en la Academia especial de Arma y regimientos mixtos de Tenerife y Gran Canaria, debiendo reunir la condición de que, como mínimo, les falte un año para terminar el compromiso que tengan contraído.

Dios guarde a V... muchos años. Madrid 13 de noviembre de 1930.

El Jefe de la Sección,
MANUEL JUNQUERA

Señor...

Consejo Supremo del Ejército y Marina

PENSIONES

Excmo. Sr.: Este Consejo Supremo, en vista de la instancia de doña María de la Concepción Alonso-Villaverde Saralegui, huérfana del ca-

pitán de Infantería, retirado, D. Sixto Alonso Villaverde y González, en súplica de que se le transmita la pensión que disfrutaba su madre doña Julia Saralegui Lorente, ha acordado desestimar su instancia, promovida en 10 de septiembre último e iniciada la información en marzo del corriente año, habiendo enviudado en 1918 y la pensión quedó vacante en 1924, por lo que se declara prescripto su derecho conforme al artículo 92 del Estatuto de Clases Pasivas del Estado y cuarta disposición transitoria del mismo, toda vez que no lo ha ejercitado dentro del período de tres años, contados a partir de primero de enero de 1927.

Lo que de orden del señor Presidente, comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 12 de noviembre de 1930.

El General Secretario,
PEDRO VERDUGO CASTRO

Excmo. Sr. General gobernador militar de Oviedo.

Excmo. Sr.: Este Consejo Supremo, en vista la instancia promovida por doña Inés-Carmen y doña Anastasia Díaz-Caneja Vaquero, huérfanas del primer teniente de Infantería don Isidro Díaz-Caneja Lorente, en súplica de transmisión de pensión por haber fallecido su abuelo D. Ignacio Díaz-Caneja, ha acordado desestimar la instancia de las recurrentes por haber prescripto aquel derecho conforme a lo dispuesto en el artículo 92 del Estatuto de Clases Pasivas del Estado y cuarta disposición transitoria del mismo, toda vez que han transcurrido tres años a partir de primero de enero de 1927, sin haber ejercitado su acción desde el año 1924 que quedó vacante la pensión.

Lo que tengo el honor de comunicar a V. E. a los efectos consiguientes y de orden del señor Presidente.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 12 de noviembre de 1930.

El General Secretario,
PEDRO VERDUGO CASTRO

Excmo. Sr. General gobernador militar de León.

MADRID.—TALLERES DEL DEPÓSITO GEOGRÁFICO e HISTÓRICO DEL EJÉRCITO

DIARIO OFICIAL Y COLECCIÓN LEGISLATIVA

DEL
MINISTERIO DEL EJÉRCITO

Número o pliego del día..... 0,25 pesetas
Número o pliego atrasado..... 0,50 »
Programas..... 0,50 »

SUSCRIPCIONES

Al Diario Oficial.

SEMESTRE.....	Madrid y provincias.....	14,00 pesetas
	Extranjero.....	27,00 »
AÑO.....	Madrid y provincias.....	28,00 »
	Extranjero.....	54,00 »

A la Colección Legislativa.

SEMESTRE.....	Madrid y provincias.....	4,00 pesetas
	Extranjero.....	12,00 »
AÑO.....	Madrid y provincias.....	8,00 »
	Extranjero.....	24,00 »

Al Diario Oficial y Colección Legislativa.

SEMESTRE.....	Madrid y provincias.....	17,00 pesetas
	Extranjero.....	31,00 »
AÑO.....	Madrid y provincias.....	34,00 »
	Extranjero.....	66,00 »

En los pedidos de legislación, tanto de DIARIOS OFICIALES como de pliegos de la *Colección Legislativa*, debe señalarse siempre, a más del año a que corresponden, el número que cada publicación lleva correlativo; el D. O. en cabeza de la primera plana y los pliegos de *Colección* al pie de la misma, y, en defecto de éste, indiquense las páginas que comprende el pliego o pliegos que se desean.

PUBLICACIONES OFICIALES QUE SE HALLAN DE VENTA EN ESTA ADMINISTRACION

Diario Oficial

Tomos encuadrados en holandesa por trimestres. De 1888 a la fecha.

Tomos encuadrados en rústica, a 8 pesetas:

4.º del año 1914; 2.º, 3.º y 4.º de 1915; 4.º de 1918; 4.º de 1920; 1.º, 2.º, 3.º y 4.º de los años 1921, 1922, 1923, 1924, 1925, 1926, 1927, 1928, 1929 y 1.º y 2.º de 1930. Números sueltos correspondientes a los años 1924 a la fecha, a 0,50 pesetas uno.

Colección Legislativa

Años 1881, 1884, 1885, 1887, 1899, 1900, 1918, 1919, 1920, 1921, 1922, 1923, 1924, 1925, 1926, 1927, 1928 y 1929, a 9 pesetas el tomo encuadrado en rústica, 13 en holandesa, nuevos, y varios tomos encuadrados en holandesa de distintos años, en buen uso, a 10 y 12 pesetas tomo.

Pliegos sueltos, de varios años, a 0,50 pesetas uno.

Gacetas

Se venden tomos de la *Gaceta*, encuadrados en pasta, años 1921 a 1925, inclusive, completos, y sus anexos. Tomos sueltos de los años 1911, primer semestre; 1917, primero y segundo; 1918, los cuatro trimestres; 1919, primero y segundo.

La Administración del "Diario Oficial" y "Colección Legislativa"

es independiente del Depósito Geográfico e Histórico del Ejército. Por consiguiente, todos los pedidos de *Diario Oficial* y *Colección Legislativa* y cuanto se relacione con estos asuntos, así como anuncios, suscripciones, giras y abonos, deberán dirigirse al señor Teniente coronel administrador del *DIARIO OFICIAL* con su domicilio en el Ejército, y no al referido Depósito.

ANUNCIOS PARTICULARES

Los precedentes de España se insertarán a razón de 0,20 pesetas línea sencilla del cuerpo 7, en plana variable, haciéndose una bonificación del 10 por 100 a los que se contratan o abonan por años anticipados. Para el extranjero, 0,25 pesetas línea sencilla y pago anticipado. La plana se divide en cuatro columnas.

Las suscripciones particulares se admitirán, como mínimo, por un semestre, principiando en 1.º de enero, abril, julio u octubre. En las suscripciones que se hagan después de las citadas fechas, no se servirán números atrasados ni se hará descuento alguno por este concepto en los precios fijados.

Los pagos se harán por anticipo; al anunciar las remesas de fondos por Giro postal, se indicará el número y fecha del resguardo entregado por la oficina correspondiente.

Las reclamaciones de números o pliegos de una u otra publicación que hayan dejado de recibir los señores suscriptores, serán atendidas gratuitamente si se hacen en estos plazos:

En Madrid, las del *DIARIO OFICIAL*, dentro de los dos días siguientes a su fecha, y las de la *Colección Legislativa* en igual período de tiempo, después de recibir el pliego siguiente al que no haya llegado a su poder. En provincias y en el extranjero se entenderán ampliados los anteriores plazos en ocho días y en dos meses, respectivamente.

Después de los plazos indicados no serán atendidas las reclamaciones y pedidos si no vienen acompañadas de su importe, a razón de 0,50 pesetas cada número del *DIARIO OFICIAL*, o pliego de *Colección Legislativa*.